



## ORDENANZA N° 1165

**VISTO:** La necesidad de actualizar la Ordenanza N° 993, y reglamentar el funcionamiento de los ALOJAMIENTOS TURISTICOS en su totalidad, y los CENTROS DE RESERVAS TURISTICAS habilitados o que se habiliten como intermediarios en la comercialización de estos alojamientos, y

**CONSIDERANDO:** Que la prestación de calidad de estos establecimientos asegurará en parte la satisfacción del visitante respecto a los servicios turísticos de la ciudad.-

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

### SUJETOS

ART. 1º).- Quedan sujetos a la presente Ordenanza todos los establecimientos comerciales definidos como alojamientos turísticos construidos o a construirse que ofrezcan hospedaje o alojamiento en habitaciones amobladas por períodos no menores al de una pernoctación, a personas que no constituyan su domicilio permanente en ellos.-

ART. 2º).- Se definen como Alojamientos Turísticos a todos aquellos contemplados en la Ley N° 7.360 de la Provincia de Entre Ríos, además de los establecimientos que no son contemplados en dicha norma provincial y que serán regidos por la presente Ordenanza, a saber :

- a) Departamentos.-
- b) Casas.-
- c) Bungalows.-
- d) Habitaciones en casas particulares.-
- e) Monoambientes.-

Estos Alojamientos recibirán la denominación de **ALOJAMIENTOS TURISTICOS ALTERNATIVOS (A.T.A.)**.-

### EXIMICIONES

ART. 3º).- Los Alojamientos Turísticos habilitados o a construirse serán beneficiados con la exención del pago correspondiente de la T.I.S.H.P. y S. por el presente año; comenzando a abonar a partir del primer bimestre del año 2003.-

ART. 4º).- Estas eximiciones deberán ser solicitadas completando la ficha correspondiente en la Oficina de Turismo.-

### HABILITACION

ART. 5º).- Los A.T.A. estarán sujetos a las siguientes disposiciones :

- 1) Deberán obtener la habilitación municipal solicitando la ficha de inscripción en la Oficina de Turismo.-
- 2) Las Áreas de Inspección, Turismo y Obras Públicas ejercerán conjuntamente el poder de contralor de estos establecimientos.

### COMERCIALIZACION



ART. 6º).- Denomínase **CENTRO DE RESERVAS TURISTICAS (CRT)**, a los establecimientos comerciales que intermedien en la comercialización de los alquileres turísticos.

Estos establecimientos deberán cumplimentar los siguientes requisitos :

- 1) Inscripción y Habilitación: Para su inscripción y habilitación deberán registrarse en la Sección Inspección Municipal. Posteriormente a su habilitación serán incorporados al sistema de información turística de la Oficina Municipal de Turismo.-
- 2) Será exigencia para los CRT:
  - a) Llevar un registro de los inmuebles destinados al alquiler turístico. El mismo deberá especificar lo siguiente: titular del alojamiento, domicilio, teléfono y categoría.-
  - b) Contar con una carpeta informativa para el visitante con la información completa de los servicios de los alojamientos y fotografías del interior y exterior de los mismos.-
  - c) Deberán poseer un local u oficina con acceso directo al público, lugar de espera y sanitarios. De no poseer sanitarios se otorgará un plazo de un (1) año para construirlo, a partir de la sanción de la presente.-

La Sección Inspección Municipal verificará, una vez habilitados los CRT, que brinden los requisitos mínimos de salubridad, higiene y seguridad.

ART. 7º).- Los A.T.A podrán ser comercializados en forma particular por el propietario o a través de los CRT habilitados.-

#### OTRAS DISPOSICIONES

ART. 8º).- Los A.T.A. deberán exhibir al cliente la Habilitación Municipal, las tarifas vigentes y podrán a su disposición un libro de quejas y sugerencias.-

ART. 9º).- **Presentación de Estadísticas:** Los propietarios de Alojamientos Turísticos, tanto los contemplados en la Ley N° 7.360 como los A.T.A., deberán presentar obligatoriamente datos de los hospedados a los fines estadísticos, los cuales son solicitados por los organismos de turismo nacional y provincial, y representan la información mas fidedigna para evaluar el impacto económico del turismo en una localidad. El modelo de planilla para completar estas estadísticas será elaborado y entregado a los establecimientos a través de la Oficina de Turismo.-

- 1) Los CRT asentarán en sus registros a todos los clientes que se alojen a través de su intermediación. La presentación de las planillas estadísticas se deberá realizar en la Oficina de Turismo todos los días lunes. Los registros serán tomados de lunes a domingo.
- 2) Los propietarios de A.T.A. que reciban sus clientes sin la intermediación de los CRT, deberán completar las planillas estadísticas en forma mensual, del primero al último día del mes. Dichas planillas deberán ser presentadas en la Oficina de Turismo del 1° a 5º día de cada mes.-
- 3) Los Hoteles y demás establecimientos contemplados en la Ley N° 7.360 deberán presentar las planilla estadísticas todos los días lunes en la Oficina de Turismo. Los registros serán tomados de lunes a domingo.
- 4) Los Alojamientos de apoyo, que reciban sus clientes sin la intermediación de los CRT, deberán completar las planillas estadísticas en forma mensual, del primero al último día del mes. Dichas planillas deberán ser presentadas en la Oficina de Turismo del 1° a 5º día de cada mes.-

OBSERVACION: En el caso de que el día lunes sea feriado, las planillas deberán presentarse el día inmediatamente posterior.-

#### PUBLICIDAD



ART. 10º).- Los CARTELES PUBLICITARIOS estarán permitidos, respetando las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 1080. Los datos mínimos que deberán figurar en la cartelería serán: la denominación "Alojamiento Turístico (A.T.A.)", nombre comercial (si lo tuviere) y número de habilitación municipal.-

### SISTEMA DE INFORMACION

ART. 11º).- La Oficina Municipal de Turismo elaborará un Sistema de Información Turística que estará disponible a la demanda, donde se especificarán las ofertas de alojamientos habilitados, tanto los que correspondieren a la Ley N° 7.360 como los A.T.A., y de los CRT que los comercialicen, clasificando la oferta con direcciones, teléfonos-fax, correo electrónico y categorías.

### CONDICIONES FISICAS Y DE EQUIPAMIENTO DE LOS A.T.A.

ART. 12º).- Los A.T.A que se construyan contarán como mínimo con :

#### A - CASAS, DEPARTAMENTOS Y BUNGALOWS

- 1) Las superficies mínimas de las habitaciones serán :
  - Simples: 7,00 m2.
  - Dobles: 9,50 m2.
  - Triples: 10,50 m2.
  - Cuádruples: 13,50 m2.
- 2) Para el ambiente cocina-comedor-estar, la medida mínima será de 12 m2, lado mínimo 2,50 m., y deberá estar provisto de los siguientes elementos : anafe o cocina, mesada con pileta y agua corriente, vajilla en cantidad suficiente al número de plazas, elementos para cocinar, mesa y sillas acorde con la capacidad de la unidad y heladera.

#### B - HABITACIONES EN CASAS PARTICULARES

- 1) Las superficies mínimas serán las siguientes:
  - Para los ambientes con 2 plazas: 9,50 m2.
  - Para los ambientes con 3 plazas: 10,50 m2.
  - Para los ambientes con 4 plazas: 13,50 m2.

#### C) - MONOAMBIENTES

- 1) Estos ambientes deberán contar como mínimo con dormitorio y cocina-comedor, con las siguientes medidas mínimas:
  - Para los ambientes con 1 plazas: 14,00 m2.\*
  - Para los ambientes con 2 plazas: 16,00m2.\*
  - Para los ambientes con 3 plazas: 18,00 m2.\*
  - Para los ambientes con 4 plazas: 20,00 m2.\*

\* Estas superficies no contemplan los baños.
- 2) La cocina-comedor-estar, deberá estar provista de los siguientes elementos: anafe o cocina, mesada con pileta y agua corriente, vajilla en cantidad suficiente al número de plazas, elementos para cocinar, mesa y sillas acorde con la capacidad de la unidad y heladera.

Los monoambientes deberán contar con una superficie suficiente que permita el libre desplazamiento de los ocupantes, sin interferencia del mobiliario o equipamiento, todo ello acorde al número de plazas del inmueble.-

LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIFICADOS EN LOS PUNTOS A), B) Y C) TENDRAN EN COMUN LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:

- Entrada independiente.



- El lado mínimo de los ambientes no deberá ser inferior a 2,50 metros.
- Deberán tener baño privado con una superficie no menor de 2,60 m<sup>2</sup>., lado mínimo de 1,30 m., revestidos de azulejos o cerámicos hasta una altura no inferior a 1,75 metros; la puerta de los mismos deberá ser de un ancho mínimo de 60 cm. y su batiente deberá ser como mínimo de 90 grados.
- El baño deberá poseer agua fría-caliente mezclables, inodoro, bidet, ducha y lavabo, jabón, espejo, toallas de mano y de baño con un número mínimo a la capacidad de plazas, y papel higiénico.
- Las paredes serán de mampostería.
- Las habitaciones deberán poseer como mínimo: camas, mesa de noche, ropero o guardarropa, colchón, almohada, sábanas, fundas, frazadas, perchas, veladores, ventilador y estufa.
- Poseer servicio de recolección de residuos.
- Deberá contar con espacio para estacionamiento de vehículos.
- Todas las ventanas y puerta-balcones, deberán contar con paños de alambre mosquitero.
- Tener servicio permanente de agua potable y energía eléctrica.
- Contar con un equipo extinguidor de incendios y disyuntor de electricidad.

OBSERVACIONES: Las variaciones de medidas establecidas para BAÑOS, COCINAS-ESTAR-COMEDOR y HABITACIONES, serán analizadas para cada caso.

### REGIMEN SANCIONATORIO

ART. 13º).- Los propietarios y/o responsables de los Alojamientos Turísticos y de los Centros de Reserva Turísticos se encuentran sujetos, por su actividad, al siguiente régimen de sanciones:

- 1) Las faltas contra la higiene y la sanidad que se constaten serán sancionada conforme a lo establecido en el Código Municipal de Faltas sobre la materia.-
- 2) La falta de inscripción, registro y/o cumplimiento de cualquiera de los deberes formales administrativos establecidos por esta Ordenanza y/o cualquier otra norma aplicable a la actividad, también serán sancionadas conforme lo establecido por el Código Municipal de Faltas en la materia.-
- 3) En este caso la falta constatada implicará la desafectación de la oferta prevista en el artículo 11º de esta Ordenanza hasta tanto sea corregida la irregularidad administrativa.-
- 4) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de esta norma implicará: la desafectación de la oferta por la autoridad administrativa, y la inhabilitación para realizar la actividad comercial o clausura del alojamiento y/o multa desde Cincuenta Unidades Fijas (50 UF) hasta Doscientos Cincuenta Unidades Fijas (250 UF).-
- 5) La aplicación de las sanciones previstas quedará a criterio de la autoridad de aplicación a partir de la evaluación de los hechos de irregularidades que se constaten.

### CATEGORIZACION

ART. 14º).- La Categorización de los A.T.A. se realizará a través de una REGLAMENTACION que será parte de la presente Ordenanza, la que será dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los 90 días corridos contados a partir de la sanción de la presente.-

### ALOJAMIENTOS DE APOYO

ART. 15º).- Serán considerados ALOJAMIENTOS DE APOYO:

- 1) Los establecimientos que no cumplan con las disposiciones mínimas establecidas para los A.T.A.-
- 2) Los establecimientos que se autoricen, previo control por parte de la Oficina de Turismo, para los casos especiales en que la demanda supere la oferta habilitada disponible.-



**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA ELISA**  
Entre Ríos  
*Honorable Concejo Deliberante*

5

Estos establecimientos no podrán exhibir carteles, realizar publicidad a través de ningún medio, ni ser comercializados a través de los CRT, hasta tanto la Oficina de Turismo constate que la totalidad de los A.T.A. HABILITADOS fue completada. A partir de allí, la Oficina de Turismo pondrá a disposición de los CRT el listado de Alojamientos de Apoyo.-

- Los Alojamientos de Apoyo, serán alquilados UNICAMENTE cuando el visitante se encuentre en la ciudad. Para el alquiler, será condición indispensable que el cliente verifique previamente que el alojamiento cumple con sus expectativas.-

**DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 16º).- Los A.T.A. construidos y/o a construirse y los C.R.T. serán incluidos en la ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL (OIA).

ART. 17º).- Los aspectos no contemplados en esta Ordenanza podrán ser reglamentados por el Departamento Ejecutivo, ad-referéndum del H.C.D.-

ART. 18º).- Publíquese en los medios de comunicación, hágase conocer a los interesados, archívese.-

ART. 19º).- Derógase la Ordenanza N° 993.-

ART. 20º) De forma.-

VILLA ELISA, 20 de agosto de 2002.-